

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Es objeto de este reglamento, regular las acciones del municipio que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos del municipio de Othón P. Blanco.
- II. Establecer, ejecutar y evaluar la política cultural del municipio que servirá como base y fundamento para la elaboración de los planes y programas estatales en materia de cultura conforme a los siguientes criterios:
  - a) Garantizar los Derechos Culturales y las necesidades artísticas de los habitantes del municipio;
  - b) Fortalecer la identidad cultural de los Othonenses;
  - c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales de Othón P. Blanco;
  - d) Equilibrar la asignación de recursos por área artística, debiendo considerar el grado de desarrollo de las artes y la necesidad de apoyos de los artistas, minimizando los gastos administrativos.;
  - e) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el municipio; y
  - f) Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del municipio.
- III. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, y municipal, organizaciones culturales independientes y la sociedad en general;
- IV. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura;
- V. Establecer y desarrollar mecanismos financieros, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales en materia del presente reglamento, diferentes del presupuesto ordinario que el ejecutivo municipal destine a estos fines;
- VI. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural; y
- VII. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Dirección:** La Dirección de Cultura y las Artes del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura;
- III. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura;
- IV. **Municipio:** El municipio de Othón P. Blanco; y
- V. **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Cultura.

## TITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 4.** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Director de Cultura y las Artes; y
- IV. El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura.

**Artículo 5.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. La creación del Programa Municipal de Cultura, así como directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;
- II. Procurar que la Dirección tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura;
- III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- IV. Sugerir, elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;
- V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;
- VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;

- VIII. Impulsar el otorgamiento de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- IX. Promover en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artísticos o culturales;
- X. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como quienes dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;
- XI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- XII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;
- XIII. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; y
- XIV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio.

**Artículo 6.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta Municipal en materia de cultura:

- I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;
- II. Proponer el Programa Municipal de Cultura;
- III. Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales;
- IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- V. Celebrar con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, así como las personas físicas o jurídicas, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;
- VI. Proponer y nombrar en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo;
- VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

**Artículo 7.** Son atribuciones del Director:

- I. Dirigir y coordinar las actividades de la Dirección de Cultura y las Artes, conforme a las directrices

establecidas por el Programa Municipal de Cultura y las políticas culturales del Ayuntamiento;

- II. Implementar programas y acciones destinados al fomento, promoción, preservación y difusión de la cultura en el municipio, en colaboración con los diferentes sectores de la comunidad cultural;
- III. Gestionar y coordinar convenios de colaboración con instancias públicas federales y estatales, así como con entidades privadas, para fortalecer y ampliar la oferta cultural del municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar proyectos culturales que contribuyan al desarrollo artístico, educativo y social de la comunidad, en consonancia con las necesidades y demandas identificadas;
- V. Propiciar sinergias con los organismos privados y sociales dedicados a la promoción y divulgación de la cultura, buscando colaboraciones que potencien el impacto de las acciones culturales;
- VI. Impulsar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, así como de sus ferias, tradiciones y costumbres, para enriquecer el conocimiento y la valoración de la identidad local;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la expedición de reglamentos y normativas que regulen la actividad cultural en el municipio, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y el respeto a los derechos culturales de la población;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización del registro y directorio de personas físicas o jurídicas dedicadas al arte, así como de los espacios públicos destinados a actividades culturales en el municipio; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde al Consejo:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de las directrices del Programa Municipal de Cultura;
- II. Ejercer funciones de asesoría y consulta sobre el diseño de programas y acciones que le sean presentados por la Dirección;
- III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Municipal de Cultura;
- IV. Procurar el otorgamiento de apoyos, becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el Municipio, de ser posible;
- V. Participar junto con la Dirección, en la figura jurídica que establezca el Ayuntamiento para el ejercicio de los recursos constitutivos;
- VI. Resolver las solicitudes de apoyo para la realización de proyectos que le sean remitidas, previo dictamen elaborado;
- VII. Recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad respecto a la política cultural del municipio, la cual hará del conocimiento de las autoridades competentes;
- VIII. Proponer criterios de coordinación y ejecución de acciones que permitan incrementar la acción municipal en materia de cultura;

- IX. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del municipio;
- X. Asesorar, promover y en su caso gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o jurídica que realice o patrocine este tipo de actividades; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

### TITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA

#### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 9.** El Consejo es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento, con funciones de asesoría, investigación y de consulta, en razón de sus facultades y obligaciones que le sean sometidas a su consideración, por la dependencia municipal encargada de ejecutar la política cultural del Municipio, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

**Artículo 10.** El Consejo es la instancia que servirá de vinculación y coordinación entre la sociedad del Municipio en materia cultural y estará integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, con voz, pero sin voto, que será la persona titular de la Dirección de Cultura y las Artes;
- III. Un Regidor o Regidora por cada una de las Comisiones Edilicias de:
  - a) Educación, Cultura y Deportes;
  - b) Desarrollo Juvenil;
  - c) Turismo;
  - d) Espectáculos y Diversiones;
  - e) Asuntos Indígenas y afroamericanos; e
  - f) Igualdad de Género
- IV. Una persona representante por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se señalan:
  - a) Danza;
  - b) Teatro;
  - c) Literatura o Escritura;

- d) Artes Plásticas; y
- e) Un representante de alguna organización cultural del Municipio.

La designación de los Regidores y Regidoras que deberán integrar el Consejo se llevará a cabo preferentemente entre quienes presiden o, en su defecto, sean miembros de las comisiones citadas en la fracción tercera de este punto, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento. Los representantes de cada una de las manifestaciones culturales y artísticas, serán designados por acuerdo de las personas que integran las comisiones antes mencionadas, para lo cual deberán presentarse temas; deberán de tomar en cuenta sus capacidades culturales, artísticas, sociales y educativas dentro del ámbito Municipal.

**Artículo 11.** El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no remunerado, y será ejercido hasta el término de la Administración Pública Municipal que corresponda. Todos los miembros participarán con voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, que tendrá voz, pero sin voto. Por cada representante de los miembros del Consejo habrá un suplente, designado por el titular.

**Artículo 12.** El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Celebrará seis sesiones ordinarias en el transcurso del año y las extraordinarias que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo o de una tercera parte de sus integrantes, con un mínimo de 48 horas de anticipación.

**Artículo 13.** Para la realización de sus fines, el Consejo contará con los siguientes recursos y apoyos:

- I. Los bienes que le sean destinados por el Ayuntamiento; y
- II. El personal administrativo que le sea comisionado por la Dirección de Cultura y las Artes.

**Artículo 14.** Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

- I. Proponer a las autoridades que de manera eficiente se aprovechen los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta el Municipio;
- II. Proponer mecanismos coordinados para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento e investigación de la cultura y las artes;
- III. Participar en los programas y proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales; y
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Cultura.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las distintas entidades públicas, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura con que se cuenta para la promoción y el fomento de la cultura y las artes;
- II. Participar en la programación de las actividades culturales a realizarse en el Municipio y proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural del Municipio;
- III. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural del municipio; y
- IV. Las demás que establezca las leyes aplicables y en este Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

**Artículo 16.** Los integrantes del Consejo deberán reunirse en sesión ordinaria cada dos meses conforme a las fechas fijadas por el calendario que al efecto aprueben. El presidente o presidenta convocará a las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean necesarias. Estas serán convocadas por el Presidente o Presidenta, o a solicitud de una tercera parte de sus integrantes.

**Artículo 17.** Las sesiones del Consejo serán válidas con asistencia de la mitad más uno de sus miembros; así se trata de sesión extraordinaria, será indispensable notificar con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista un quórum necesario.

Las decisiones del Consejo serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 18.** En las sesiones del Consejo el Secretario Ejecutivo asentará en actas todo lo actuado dentro de la minuta respectiva, mismas que serán firmadas por los que en ellas hayan intervenido.

## TITULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

### CAPÍTULO ÚNICO.

**Artículo 19.** El Programa Municipal de Cultura deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación, y contener, cuando menos:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Municipio, en lo que respecta a creación, investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, financiamiento complementario y sistema de incentivos fiscales; en el ámbito municipal;
- III. Los programas específicos en materia de cultura y tradiciones populares; cultura indígena; y fomento al libro y la lectura;
- IV. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados; y
- V. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos.

**Artículo 20.** Para la elaboración del Programa Municipal de Cultura deberán considerarse los requerimientos de las diversas poblaciones del Municipio, procurando evitar duplicidad de acciones y en aras de darles mayor eficacia.

El consejo convocará a la sociedad en general, a la comunidad cultural y artística en particular, a participar con propuestas en la elaboración del Programa Municipal.

## TITULO QUINTO DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA

### CAPÍTULO I DE LA CULTURA POPULAR, FESTIVIDADES Y TRADICIONES

**Artículo 21.** Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares siempre y cuando no contravengan los Derechos Humanos ni el Bienestar Animal, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.

**Artículo 22.** Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad, haciéndolo del conocimiento de los organismos culturales a nivel municipal y estatal.

### CAPÍTULO II DEL FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA

**Artículo 23.** Las autoridades educativas y culturales fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Municipio, y promoverán su mayor acceso a la producción escrita.

**Artículo 24.** Para lograr estos fines, las autoridades educativas y culturales deberán:

- I. Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del municipio, especialmente en el sistema educativo;
- II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la distribución y la adquisición de libros;
- IV. Estimular la lectura y conocimiento de la obra de escritores del municipio;
- V. Fomentar la promoción de libros, revistas y coediciones de carácter cultural;
- VI. Organizar concursos anuales en el municipio, que tengan por objeto estimular la escritura creativa; y
- VII. Realizar cada año la Feria Municipal del Libro y la Lectura de Othón P. Blanco.

### CAPÍTULO III DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CULTURA.

**Artículo 25.** El uso de los espacios públicos, destinados a la cultura, propiedad del Ayuntamiento, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas, que se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;
- II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Municipio y sus delegaciones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y
- III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo



alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo, se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Dirección deberá establecer con coordinación con la Tesorería Municipal la lista de costos por la prestación de servicios anexos y publicarlo anualmente, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el presente Reglamento.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento deberá reglamentar en el ámbito de su competencia el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Primero.** El siguiente reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y posteriormente en la gaceta municipal.

**Segundo.** Para los efectos de este reglamento, deberá llevarse a cabo la integración del consejo municipal de fomento a la cultura, por única ocasión dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, y posteriormente dentro de los 90 días siguientes al inicio de cada administración municipal.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan o contravengan con el presente reglamento.